

**PROPUESTA PARA SER INCLUIDA EN EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA
LABORAL, SOBRE RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS
TRABAJADORES(AS) SANITARIOS(AS) DE COLOMBIA.**

ARTICULO _____. **RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES(AS) SANITARIOS(AS) DE COLOMBIA.** Confiérase precisas facultades pro tempore, al señor presidente de la república, para que, en un término de 6 meses contados a partir de la sanción de la presente ley, acuerde con las organizaciones sindicales del sector, el **RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES(AS) DE SANITARIOS(AS) DE COLOMBIA**, el cual tendrá en cuenta y desarrollara, entre otros, los siguientes elementos:

1. **ENFOQUE DE GÉNERO:** Se necesitan políticas diferenciadas para las trabajadores y trabajadoras de la salud, en función de las actividades de cuidado, la brecha salarial, el reconocimiento de las actividades laborales y la paridad de cargos.

Más del 80% de los trabajadores sanitarios de Colombia son mujeres, de ellas, más del 55% son madres cabeza de familia, lo que determina que además de sus funciones laborales, desarrollan las actividades propias del hogar y en un importante número de casos desarrollan las funciones de cuidado de sus hijos, padres o hermanos, entre otros.

2. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD LABORAL.** Basada en vinculación laboral a término indefinido, para todos los trabajadores que desarrollen actividades o funciones permanentes de las entidades sanitarias, indistintamente que sea privadas, mixtas o públicas, lo que además permitirá el desarrollo del principio constitucional de *“Igualdad de oportunidades para los trabajadores”*.
3. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD SOBRE LA FORMALIDAD.** Mediante la vinculación a las plantas de personal de todos los trabajadores que desarrollan actividades o funciones permanentes de la entidad, con estricto apego a la antigüedad de los trabajadores que han sido tercerizados o informatizados, cumpliendo los precedentes constitucionales y legales, sobre la materia.
4. **GARANTÍA DEL PRINCIPIO DE REMUNERACIÓN MINIMA VITAL Y MOVIL, PROPORCIONAL A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO.** Basada en:
 - 4.1. **Salario Mínimo por Profesión, Ocupación y Oficio.** Equivalente a la media nacional, por profesión, ocupación y oficio, que sea la base de la pirámide salarial para la vinculación de jóvenes o personas sin experiencia relacionada con el cargo a ocupar.

4.2. Curva y escala salarial. Se elaborará una curva salarial, que actualice, técnicamente, la calificación de cada uno de los factores determinantes de los salarios y establezca una curva de crecimiento salarial, partiendo del salario mínimo por profesión, ocupación y oficio, con ello se determina el escalonamiento de los cargos. Los factores a tener en cuenta, son, entre otros:

- 4.2.1. Educación
- 4.2.2. Experiencia relacionada con el cargo
- 4.2.3. Experiencia general
- 4.2.4. Profesionalización
- 4.2.5. Especialización, posgrados, maestrías y doctorados.
- 4.2.6. Riesgos propios del ejercicio de la profesión, ocupación u oficio
- 4.2.7. Responsabilidades
- 4.2.8. Actualización
- 4.2.9. Investigación, producción material, intelectual y científica
- 4.2.10. Condiciones propias del ejercicio del cargo.
- 4.2.11. Equivalencias en el mercado laboral, con otros sectores de los servicios.
- 4.2.12. Desempeño en zona rural o dispersa
- 4.2.13. Víctimas del conflicto armado

4.3. Garantía de Financiación y Pago de la Nómina de los Hospitales Públicos. Mediante el giro directo de recursos derivados del presupuesto nacional y redistribución de los recursos del sistema.

4.4. Subsidio a la nómina de Clínicas y Hospitales Privados. A los hospitales o clínicas, que prueben su participación en las redes integradas e integrales de servicios, que garantizan el Derecho fundamental a la salud y no simplemente el desarrollo de actividades comerciales, suntuarias o cosméticas.

4.5. Eliminar las barreras de la Ley 617 de 2000. Especialmente del artículo 73 que limita la movilidad salarial, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo.

5. Jornada laboral acorde con la naturaleza del servicio sanitario, sus riesgos y continuidad.

6. Reconocimiento y pago del trabajo suplementario, de recargos nocturnos, festivos, dominicales, disponibilidades y compensatorios. Conforme a la garantía, continuidad, permanencia, pertinencia y calidad del servicio, con fundamento en la norma más favorables, la protección del principio de progresividad y la regla de no regresividad.

7. **Programa de bienestar social.** Con participación de los trabajadores, estable financiera, estructural y socialmente.
8. **Garantía de protección en salud laboral.** Acorde con los riesgos del sector sanitario, tales como: físicos, ergonómicos, químicos, biológicos, de salud mental y psicológicos entre otros.
9. **Regulación de cargas laborales.** Acordes al desarrollo de cada una de las profesiones, ocupaciones y oficios, de la complejidad del servicio, de las condiciones territoriales y epidemiológicas.
10. **Protección a la autonomía profesional.** Frente a políticas de mercado, de condicionantes intelectuales.
11. **Protección de la naturaleza pluricultural y multiétnica de la sociedad colombiana.** Que permita el desarrollo de los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos indígenas, negros, raizales, palenqueros y rom y el respeto a los derechos de los trabajadores originarios de estos pueblos.
12. **Protección a la Misión Médica y Sanitaria.** Desarrollando integralmente los principios del Derecho Internacional Humanitario, especialmente el referido a la neutralidad del personal sanitario en ejercicio de sus funciones frente a los actores de conflicto, sean públicos o privados.
13. **Eliminar la exclusividad en la vinculación laboral.**
14. **Garantía estatal de la ampliación de cupos para la formación técnica, tecnológica, profesional, especializada y su-especializada.** Promoviendo las comisiones de estudio entre los trabajadores y ampliando en acceso en las escuelas, institutos y universidades públicas.
15. **Inspección, Vigilancia y Control.** El Ministerio del trabajo en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, desarrollará, el programa especial, para el cumplimiento de las normas laborales derivadas **RÉGIMEN LABORAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES SANITARIOS**, que será contemplado dentro y como parte del mismo.
16. Ratificar la adhesión al convenio 190 de la OIT, en función de la prevención y acciones frente a las situaciones de acoso y vigilancia labor

PARÁGRAFO UNO. EI RÉGIMEN LABORAL UNICO DE LOS TRABAJADORES SANITARIOS, no modifica los derechos salariales y prestacionales de los trabajadores derivados de regímenes anteriores, convenciones colectivas o acuerdos en cuanto sean más favorables, en estricto apego al principio de progresividad y a la regla de no regresividad.

PARAGRAFFO DOS. Para el desarrollo del proceso de concertación que, de lugar al Decreto Ley resultante de las facultades conferidas en el presente artículo y su posterior reglamentación, crease la **SUBCOMISIÓN DE CONCERTACIÓN POLÍTICAS SALARIALES Y LABORALES DEL SECTOR SANITARIO**, la cual tendrá representación tripartita, de las organizaciones más representativas de los trabajadores, las asociaciones de empleadores, del sector y la representación del gobierno encabezada por el Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,

YESID HERNANDO CAMACHO JIMENEZ

Secretario de Medio Ambiente, Salud y Seguridad Social de ANTHOC